



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA13-10036
(Noviembre 7 de 2013)

“Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las señaladas en el numeral 7° del artículo 85 y del inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del día 6 de noviembre de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

PARÁGRAFO.- La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

ARTÍCULO 2° De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y los Decretos 1024 y 1034 de 2013, la nomenclatura, nivel ocupacional y requisitos mínimos de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es el siguiente:

NIVEL PROFESIONAL		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Profesional Especializado	33	Título de formación profesional; título de postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.
Profesional Especializado	32	Título de formación profesional; título de postgrado y cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Especializado	31	Título de formación profesional; título de postgrado y cuatro (4) años de



NIVEL PROFESIONAL		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
		experiencia profesional.
Profesional Especializado	30	Título de formación profesional; título de postgrado y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Especializado	29	Título de formación profesional; título de postgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Especializado	28	Título de formación profesional; título de postgrado y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Especializado	27	Título de formación profesional; título de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Especializado	26	Título de formación profesional; título de postgrado y un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Especializado	25	Título de formación profesional; título de postgrado y un (1) año de experiencia profesional.
Profesional Especializado	24	Título de formación profesional; título de postgrado y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Especializado	23	Título de formación profesional y título de postgrado y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	22	Título de formación universitaria; cuatro (4) años de experiencia profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	21	Título de formación universitaria y cuatro (4) años de experiencia profesional
Profesional Universitario	20	Título de formación universitaria y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional
Profesional Universitario	19	Título de formación universitaria y tres (3) años de experiencia profesional
Profesional Universitario	18	Título de formación universitaria y dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario	17	Título de formación universitaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario	16	Título de formación universitaria; un (1) año de experiencia profesional y un (1)

NIVEL PROFESIONAL		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
		año de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	15	Título de formación universitaria; un (1) año de experiencia profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Profesional Universitario	14	Título de formación universitaria y un (1) año de experiencia profesional.
Bibliotecólogo	Nominado	Título de formación universitaria en Bibliotecología y dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la Bibliotecología.

NIVEL TÉCNICO		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Técnico	18	Título de formación tecnológica y cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	17	Título de formación tecnológica y cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Técnico	16	Título de formación tecnológica y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	15	Título de formación tecnológica y tres (3) años de experiencia relacionada.
Técnico	14	Título de formación tecnológica y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial 02	Nominado	Título de formación tecnológica y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	13	Título de formación técnica profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico	12	Título de formación técnica profesional y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial 03	Nominado	Título de formación técnica profesional y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	11	Título de formación técnica profesional y un (1) año de experiencia

NIVEL TÉCNICO		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
		relacionada.
Auxiliar Judicial 04	Nominado	Título de formación técnica profesional y un (1) año de experiencia relacionada.
Técnico	10	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial 05	Nominado	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada.

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Asistente Administrativo	09	Diploma en Educación Media y tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo	08	Diploma en Educación Media y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada
Asistente Administrativo	07	Diploma en Educación Media y dos (2) años de experiencia.
Asistente Administrativo	06	Diploma en Educación Media y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Conductor	06	Diploma de educación; un (1) año de experiencia relacionada media y pase de conducción.
Asistente Administrativo	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia relacionada.

NIVEL OPERATIVO		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Auxiliar de Servicios Generales	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	04	Diploma en Educación Media y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	03	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año y

NIVEL OPERATIVO		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
		seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	02	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	01	Aprobación de dos (2) años de educación secundaria

PARÁGRAFO 1. Entiéndese por Cargos Nominados aquellos a los que alude el Decreto 1024 de 2013, mencionándolos con un nombre indicativo de la función y no con referencia a la numérica general que rige los demás cargos.

ARTÍCULO 3°. Los estudios exigidos para los cargos de la Sala Administrativa se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones de educación públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional que correspondan. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente

ARTÍCULO 4°. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, cumplir con los requisitos de validación y/o homologación en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012.

ARTÍCULO 5°.- Los cursos específicos son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidad o destrezas necesarias para el ejercicio de un empleo.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de actividades docentes adelantadas en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional o superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 7°. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas de entidades privadas expedidas por el jefe de personal, el representante legal de la entidad o quien haga sus veces. En las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad o empresa; fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral; relación completa de los cargos desempeñados, discriminado las fechas correspondientes a cada cual y las funciones de cada uno de ellas, salvo que los mismos estén establecidos por la ley.

Cuando se requiera acreditar el ejercicio profesional o actividad de forma independiente deberán allegarse certificaciones o constancias expedidas por entidades públicas o privadas o por personas naturales, en las que conste tiempo de vinculación, tipo de labor o asesoría, identificación y domicilio de la entidad o de la persona a quien se le hubiere prestado el servicio o asesoría profesional, con el fin de verificar la información, si es del caso.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho.

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse copia de la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día – mes – año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 8°.- Los requisitos mínimos de que trata el presente Acuerdo, de conformidad con la jerarquía, responsabilidad y funciones de cada empleo, podrán compensarse aplicando las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°. Los requisitos específicos señalados en el presente Acuerdo se exigirán a quienes ingresen al servicio con posterioridad a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las señaladas en los Acuerdos Nos. 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998 para los cargos de empleados de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR